



200.

RESOLUCIÓN N°.
(14 MAR 2014)

N° 0204

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE"

EL DIRECTOR DE CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.

Que el artículo tercero de la resolución No. 1356 de 2012, establece que el Comité de Convivencia Laboral deberá estar conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el día Siete de Marzo de 2014 se llevo a cabo la elección de los representantes de los Empleados y sus Suplentes para la Conformación del Comité Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, saliendo electo como principales los señores **YENNY LUZ ARROYO OVIEDO Y OSMAN YAIR VERBEL MONTERROZA**, como suplentes los señores **HECTOR MARIO HERRERA PARRA Y MABEL DEL ROSARIO GIL GIL**.

Que se designaron como representante de la Entidad para la conformación del comité de Convivencia Laboral de CARSUCRE como principales a los señores **ADALBERTO PELUFFO VILORIA, Jefe de Control Interno y GINA MARIA RICARDO MONTES, Secretaria**, como suplente a los señores **FUAD SALEIMAN VERBEL**, Subdirector de Planeación y la Doctora **LUISA FERNANDA JIMENEZ**, Secretaria General.

Que en merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, quedará conformada así:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

Nº 0204

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA
LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE -
CARSUCRE"**

14 MAR 2014

Representantes de la Entidad:

Principales: **ADALBERTO PELUFFO VILORIA y GINA MARIA RICARDO MONTES.**

Suplentes: **FUAD SALEIMAN VERBEL y LUISA FERNANDA JIMENEZ.**

Representante de los Empleados:

Principales: **YENNY LUZ ARROYO OVIEDO Y OSMAN YAIR VERBEL MONTERROZA.**

Suplentes: **HECTOR MARIO HERRERA PARRA Y MABEL DEL ROSARIO GIL GIL.**

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité de Convivencia Laboral son las siguientes:

1° Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

2° Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.

3° Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

4° Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

5° Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

6° Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

7° En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

Nº 0204

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA
LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE -
CARSUCRE"**

14 MAR 2014

la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.

8° Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.

9° Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.

10° Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO.
Director – General
CARSUCRE.

Proyectó: **Edgar Chávez Cera**
Subdirector Administrativo y Financiero